

Corozal, Sucre, 01 de junio de 2022

SECRETARÍA. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección de la sentencia de segunda instancia. Sírvase proveer.

**ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARÍA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES
LABORALES
COROZAL - SUCRE**

Corozal - Sucre, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACIÓN

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

DEMANDADO: ANSELMO SEGUNDO BALETA

RADICACIÓN: 702153189002-2015-00174-00

En atención a la nota secretarial precedente, acaeciendo que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita al Honorable Tribunal de Sincelejo, Sala Civil – Laboral y Familia, que se abstenga a la solicitud de corrección de demanda por error aritmético de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, argumentado que si se accede a la corrección se estaría modificando de fondo la decisión adoptada por el Aquo, y lo que establece la norma son yerros simples de operaciones aritméticas.

En orden a resolver, primeramente se debe recordar que en providencia calendada tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado dicto Sentencia dentro del proceso de la referencia, en la cual se accede a las pretensiones solicitadas por el sujeto activo declarando la expropiación del predio de propiedad del señor ANSELMO SEGUNDO BALETA ACOSTA, con la finalidad que se realice la ampliación de la pista del Aeropuerto las Brujas de Corozal – Sucre; seguidamente se tasa como avalúo comercial del inmueble la suma de TRESCIENTOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTRA Y TRES PESOS (\$311.419.253.00)... A lo que los

apoderados judiciales de las partes interponen recurso de apelación ante la decisión adoptada.

Ahora, una vez llegado el expediente al Honorable Tribunal Superior de Sincelejo, estos entran a resolver la alzada mediante proveído 8 de febrero de 2021, corregir el numeral primero del auto en comento; revocar el parcialmente el ordinal segundo de la sentencia de fecha 3 de abril de 2019, quedando así: “ *declarar que el avalúo comercial del inmueble es el valor de \$ 396.604.661, de los cuales \$ 288.833.408 corresponden al valor del terreno; \$ 62.495.753 a la construcción; y \$ 45.275.500 a las especies vegetales*”...

Aterrizando en el caso en concreto, se hace inherente precisar que, la corrección de dicha providencia es exclusiva del Juez o Magistrado que la dicto, en este caso, el H. Tribunal, lo que conlleva a que esta Judicatura no este revestido de facultad alguna para realizar dicho acto y mucho menos revocar un fallo ordeno por un Superior.

Por lo que considera esta unidad judicial, que el solicitante goza de otros medios establecidos en la ley para ejercer las reclamaciones del caso ante el recurso de apelación interpuesto tanto por el apoderado judicial de la parte demandante como la demandada, resuelto en la data 03 de abril del año que discurre; razón por la cual este despacho se abstendrá de acceder a la solicitud de corrección.

En mérito de los expuesto se,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENGASE el Despacho de acceder a la solicitud de corrección de providencia, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, por las brevísimas consideraciones plasmadas en la parte motiva de este auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee63fd7ce6cc8f606b27a4f61240c6cfbb9fc2aaf894de70893bee800f8e91f**

Documento generado en 01/06/2022 01:47:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>